

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Por

XIMENA DEL PILAR TAMAYO SALAS
ALVARO ANDRES CAICEDO ALAVA
EDGAR RICADO HERNÁNDEZ IDROBO.
CYNTHIA CAROLYN FLÓREZ SANTANDER.

III AÑO DIURNO

Al profesor:
LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Doctor en Derecho Público

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
PASTO
2010.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. Que se entiende por Departamento nacional de planeación jurídica y administrativamente.
2. Procedimiento administrativo de designación o nombramiento del director del Departamento nacional de planeación.
3. Requisitos y calidades para ser Director del Departamento Nacional de Planeación.
4. Estructura del Departamento Nacional de Planeación.
5. Funciones generales y especiales del Departamento Nacional de Planeación
 - 5.1 Funciones Generales.
 - 5.2 Funciones Especiales.
6. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.
7. Régimen salarial y prestacional del Director del Departamento Nacional de Planeación.
8. Régimen de suspensión y destitución del cargo de director de departamento nacional de planeación.
9. Recomendaciones y sugerencias.
10. Conclusiones

Biografía.

INTRODUCCIÓN

Es evidente que en una sociedad capitalista, va a existir una brecha muy amplia entre aquellos que cuentan con solvencia económica y los que tienen que vivir con lo mínimo, inclusive a veces ni con ello. En este punto, es al Estado como principal garante de la vida y dignidad humanas al que le corresponde racionalizar la producción, distribución y consumo de riquezas, y desde luego brindar una protección al trabajador, principal motor de la actividad económica del Estado.

En virtud de estos deberes que se le imponen al Estado, surge hacia 1936 el concepto de planeación y finalmente en 1968 el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, así como el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, se transforman en el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– y en el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, respectivamente.

En virtud del carácter técnico que le asiste al DNP, desde su creación comenzó a elaborar planes y programas generales, y a brindar asesoría a las entidades territoriales en pro de su desarrollo económico, social y ambiental.

1. Que se entiende por Departamento nacional de planeación jurídica y administrativamente.

Los departamentos administrativos son entidades de carácter técnico encargadas de dirigir, coordinar un servicio y otorgar al Gobierno la información adecuada para la toma de decisiones. Tienen la misma categoría de los Ministerios, pero no tienen iniciativa legislativa.

El Departamento Nacional de Planeación - DNP es un Departamento Administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público y depende directamente de la Presidencia de la República, en el marco de la Constitución de 1991.

El DNP es una entidad eminentemente técnica que impulsa la implantación de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de las mismas en planes, programas y proyectos del Gobierno.

El Departamento Nacional de Planeación –DNP– tiene como objetivos fundamentales la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector público.

El DNP debe realizar de forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los planes y programas para el desarrollo económico, social y ambiental del país. Adicionalmente, junto con el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES–, constituyen el conducto por medio del cual el Presidente de la República ejerce su función de máximo orientador de la planeación nacional.

2. Procedimiento administrativo de designación o nombramiento del director del Departamento nacional de planeación.

Una vez el Presidente es elegido escoge su equipo de trabajo entre los cuales encontramos a los directores de los departamentos administrativos. Así está establecido en el artículo 189 de la constitución, estas personas son empleados públicos de libre nombramiento y remoción y son escogidos por el presidente por sus capacidades y tienen su entera confianza. Se puede concluir de lo anterior que estos cargos son empleos políticos.

El día de la posesión del presidente, también se posesionan a los ministros y directores de los departamentos administrativos.

3. Requisitos y calidades para ser Director del Departamento Nacional de Planeación.

Los requisitos o calidades que son necesarios para ser director de un departamento administrativo no se encuentran consagradas en una ley específicamente, por lo cual es necesario remontarse a la constitución política donde el artículo 207 del título VII correspondiente a la rama ejecutiva y el capítulo cinco relacionado con la

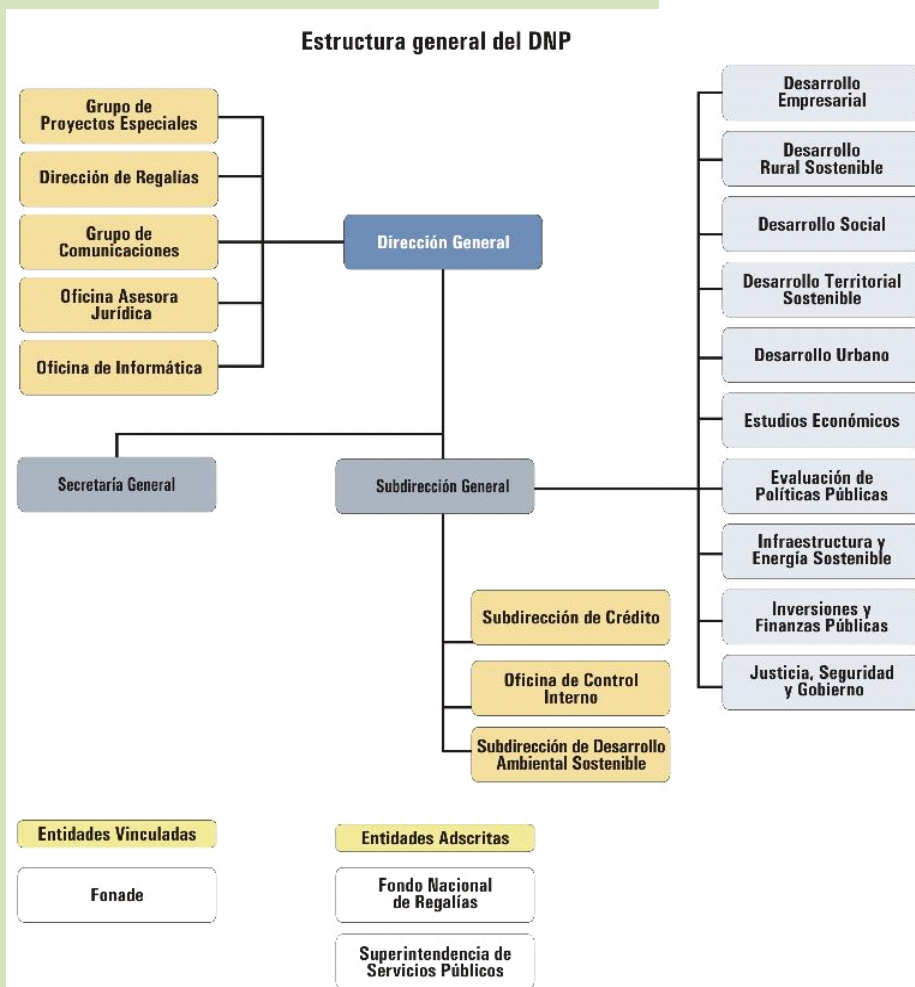
función administrativa en donde se consagra expresamente en el mencionado artículo "Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara". Posteriormente es necesario remontarse a los requisitos de las representantes a cámara observado en el artículo 177 de la constitución nacional así: " Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección".

De esta manera los únicos dos requisitos para ser director de departamento administrativo son dos:

- tener más de veinticinco años de edad, requisito objetivo y totalmente claro que no requiere de mayor explicación.
- ser ciudadano en ejercicio, lo cual equivale mas allá de alcanzar la mayoría de edad la correspondencia de derechos y deberes la cual existe por el simple hecho de vivir en sociedad y bajo propio del estado colombiano.

4. Estructura del Departamento Nacional de Planeación

La estructura del departamento nacional de planeación será desarrollada a continuación y con base en el DECRETO 3517 DE 2009 especificando las funciones de las distintas direcciones y subdirecciones correspondientes y el ámbito en el cual se especializan:



Tomado de: www.dnp.gov.co

Partiendo de esta estructura general se irá profundizando en los distintos elementos y entidades de esta.

1. Dirección general:

Máxima instancia encargada de coordinar y dirigir las principales acciones del departamento sus funciones se hallan consagradas así Ley 489 de 1998 en el artículo 65 relativo a la organización y funcionamiento de los departamentos administrativos, de igual manera se establece que en el caso pertinente las funciones correspondan a la de los ministros y viceministros respectivamente. Sin embargo han sido adicionadas diferentes funciones establecidas en el artículo séptimo del decreto 3517 del 2009, entre las cuales serán resaltadas:

1. la coordinación, dirección y acompañamiento del plan nacional de desarrollo tanto en su creación como en su ejecución.
2. generar las debidas recomendaciones sobre materia política económica, social y

ambiental que sirvan como base para la elaboración de planes y programas de desarrollo.

3. la dirección y coordinación de los distintos sistemas de evaluación y gestión de la administración pública.

4. manejar y coordinar las políticas de inversión referentes al Fondo Nacional de Regalías y al control y vigilancia de la misma.

5. las funciones de legadas del mismo presidente.

Por lo cual miramos un total manejo y coordinación de las distintas entidades, departamentos y dependencias, cumpliendo con las debidas funciones tanto específicas como generales, el gestionamiento de inversiones públicas del país y la relación con otras entidades del estado, siendo necesaria el apoyo a los planes desarrollados por el gobierno nacional y las necesidades a solucionar por medio de los ya mencionados planes de desarrollo e inversión.

1.1 Grupo de proyectos especiales:

Grupo encargada de la promoción, vigilancia, desarrollo y ejecución de proyectos relacionados a sectores de especial importancia, tal y como correspondería la población desplazada.

Grupo de comunicaciones y relaciones públicas:

Contribuye con la difusión en los círculos académicos, políticos y noticiosos del país, de las actividades adelantadas por la entidad.

1.2 Oficina de asesoría jurídica:

Oficina encargada de conceptuar y llevar a cabo asuntos de índoles jurídicas relacionadas con el departamento como serian lo legislativo, de contratación ente otros. Además siendo necesario el acompañamiento de la agenda legislativa donde representa el carácter oficial del departamento, tanto como actor, conceptualista, asesoramiento, y remisión de informes y recopilación de la misma materia legislativa. Por último se reconoce la participación judicial, extrajudicial, administrativa donde intervenga el departamento nacional de planeación como parte, siendo un ejemplo el cobro efectivo de sumas adeudas al departamento. Se encuentra estructurado así: 1) jefe de la oficina jurídica 1.a) coordinador de asuntos judiciales 1.b) coordinador de conceptos legislativos y agenda legislativa. Sus funciones se hallan establecidas en el artículo 8 del decreto 3517 del 2009.

1.3 Oficina informática:

Asesorar al departamento de planeación nacional con el fin de llevar a cabo el proceso de modernización tecnológica del DNP que beneficjen la misión institucional de la institución. Es así como se consagran las funciones en el artículo 9 del decreto 3517 del 2009 donde expresa la divulgación de la información, el mantenimiento, seguridad de todo el aparato tecnológico, así como la capacitación de los funcionarios del departamento. Se encuentra estructurado así: 1). Director de la oficina informática 1.a) Coordinador Grupo Gestión de Plataforma Tecnológica 1.b)

Coordinador Grupo Gestión de Soporte a Usuarios 1.c) Coordinador Grupo Gestión de Proyectos Informáticos 1.d) Coordinador Grupo Gestión de Información

1.4 Dirección de regalías:

Encargada de coordinar dirigir y supervisar lo relacionado con las regalías asignadas al DNP, así como también el carácter técnico del fondo nacional de regalías. Es de fundamental importancia puesto que son estudiados los diversos proyectos con el fin de ser financiados o cofinanciados por el fondo nacional de regalías y compensaciones, así como la priorización de estos de acuerdo a la importancia, necesidad y urgencia. Sus funciones se hallan en el artículo 10 del decreto 3517 del 2009. A su vez se halla dividida en subdirecciones a continuación denotadas:

1.4.1 Subdirección De Proyectos de Regalías: especializado en la determinación de prioridad viabilidad, ejecución, evaluación y financiación de los diferentes proyectos presentados con el fin de ser financiados con el fondo nacional de regalías y compensaciones. Sus funciones se hallan en el artículo 11 del decreto 3517.

1.4.2 Subdirección De Control Y Vigilancia: Debido a la especial importancia de los recursos destinados a la financiación de proyectos es necesaria una correcta y minuciosa vigilancia que mantenga criterios objetivos respectivos al manejo e inversión de recursos relacionado con el FNR, es así como son llevadas diversas interventorias administrativas y financieras con las cuales se controle el fin presupuestado de los recursos. Además llevar a cabo la realización de medidas o mecanismos cuya adopción permita verificar el adecuado manejo de recursos anteriormente consagrados en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, y posteriormente 5o de la Ley 756 de 2002, debido a la declaración de inexecutable condicionada c 781-07 bajo el precepto del derecho al debido proceso.

1.4.3-subdirección de procedimientos correctivos:

Formula los criterios de corrección y el impulso del procedimiento administrativo Decreto 620 de 1995, así como el trámite a la debida oficina jurídica con el fin de juzgar e imputar ya sea una responsabilidad civil o penal.

2. Secretaria general:

Consiste en ser la encargada de la prestación de servicios y recursos internos con el fin de que pueda llevar a cabo el funcionamiento del departamento, adelantando acciones de carácter administrativo y presupuestal, apoyado por las subdirecciones administrativa, de recursos humanos y financiera. Así como maneja el funcionamiento interno posee as funciones de manejo al ciudadano, así como propugnar por el mejoramiento la simplificación, agilización y modernización de trámites, fortaleciéndose a nivel institucional.

2.1-subdirección financiera:

Encomendada del manejo de las operaciones financieras, contables, de tesorería y presupuesto del Departamento Nacional de Planeación y del Fondo Nacional de

Regalías, llevando a cabo el equilibrio presupuestal del cual debe manejar como toda institución pública. Funciones consagradas en el artículo 51 del decreto 3517 del 2009.

2.2-subdirección recursos humanos administrativa:

Adelantar el cumplimiento de la administración salarial y prestacional del recurso humano en concordancia a la normatividad vigente, detentado por la inclusión, capacitación, entre otros, del personal, puesto que el componente humano debe ser afín a la misión que pretende alcanzar el DNP. Funciones atribuidas en el artículo 52 del decreto 3517 del 2009.

2.3-subdirección administrativa:

Encargada de Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Departamento. Funciones impresas en el artículo 53 del decreto 3517 del 2009.

3. Subdirección general del departamento:

Segunda dependencia en orden jerárquico del DNP, cumpliendo las funciones que requiera el director general ya sea de asistencia, cooperación o incluso cumplir las funciones principales de manera temporal cuando este se ausente si así lo determina el presidente de la república. Es así funciones de cooperación donde este colabora directamente con el director general, de asistencia en tanto brinde información o medios útiles y suficientes para que este desarrolle sus funciones y por ultimo en función del director general en tanto este lo delegue para desempeñarlas. Garantizando entre otros el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia, y la vigilancia del desarrollo de los programas de las distintas dependencias.

3.1 Subdirección De Crédito:

Tiene como función primordial la estructuración y seguimiento de las operaciones de crédito externo que contraten entidades del orden nacional y territorial y sus descentralizadas, para financiación de proyectos de libre destinación o destinación específica. Así mismo, la autorización a entidades descentralizadas del orden nacional y territorial para contratación de operaciones de crédito interno de largo plazo, siendo fundamental la cooperación que se lleve con la banca tanto interna como externa para lograr la financiación de distintos proyectos y por diversos medios como el crédito externo, el endeudamiento público entre otras.

3.2 Subdirección De Desarrollo Sostenible:

tiene por competencia la consideración de políticas ambientales y de gestión del riesgo de desastre en la planeación del desarrollo, considerando distintos recursos naturales como la biodiversidad, recursos hídricos, zonas protegidas y estratégicas, que considerando la especial atención que ha suscitado el conflicto ambiental, aparte considerando el desarrollo productivo sostenible y competitivo; los modelos de análisis y valoración económica y ambiental; la planificación ambiental territorial;

la reducción del riesgo y los mecanismos de protección financiera ante desastres. Junto a todas también posee la iniciativa de promover políticas de su competencia, es decir ambientales que dentro de la ponderación no vea perjudicado el medio ambiente en contra del modelo económico.

Oficina de control interno:

Velar por el cumplimiento de las respectivas funciones así como leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización, tanto de manera intrínseca en el desarrollo propio de las funciones como en la promoción de culturas como el autocontrol. Son los roles fundamentales la Valoración del Riesgo, Acompañamiento y Asesoría, Evaluación y Seguimiento, Fomento de la Cultura del Autocontrol y Relación con Entes Externos.

Posteriormente son denominadas distintas dependencias encargadas de temas de indispensable cumplimiento y desarrollo, cumpliendo con las mismas funciones es decir de adelantar y promover proyectos, coordinar políticas de la competencia relativa a cada una de ellas, siendo aun dependientes de la subsecretaria general y por consiguiente al superior jerárquico la dirección general.

3.4 Dirección De Estudios Económicos:

recopila, difunde y analiza los indicadores macroeconómicos de Colombia, con el fin de proveer la información sumado al cumplimiento de las funciones del DNP en los ámbitos macroeconómico, financiero, monetario, cambiario y fiscal., así también la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes, programas y proyectos sectoriales, regionales y urbanos.

3.4.1 subdirección del análisis fiscal:

Determinar la adecuación de los ingresos y gastos a las metas definidas en la programación financiera y en el Plan Financiero del Sector Público, también observando la consistencia financiera macroeconómica de las cuentas netas de las transferencias, y el seguimiento de las fuentes de financiación del déficit fiscal del gobierno nacional y los establecimientos públicos

3.4.2 subdirección de estudios macroeconómicos:

Participar en el seguimiento de la deuda pública interna y externa, así como elaborar proyecciones y el seguimiento de los indicadores relativos a producción, precios y empleo, situación cambiaria, balanza de pagos entre otros.

3.4.3 Subdirección de Estudios Sectoriales y Regulación:

Generación diversas alternativas de política y de escenarios que sirvan de base para la definición de las estrategias y los objetivos macroeconómicos en el mediano y el largo plazo, igualmente los estudios, proyecciones y seguimientos de los distintos sectores productivos, el funcionamiento y equilibrio de la economía.

3.5 Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible:

Promueve la profundización y consolidación de un modelo de descentralización viable tanto fiscal como administrativa, de desarrollo y ordenamiento territorial,

considerando la ampliación y mejoramiento de los servicios sociales. Realizando el seguimiento, control y evaluación para formular recomendaciones de consolidación del proceso de las destinas políticas gubernamentales a nivel nacional y regional

3.5.1 Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial:

Formula políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional y territorial, así como orientar, promover y realizar su seguimiento, control y evaluación y recomendar las modificaciones y ajustes necesarios y promover la coordinación interinstitucional a nivel nacional y territorial, promoviendo el aspecto básico de la descentralización.

3.5.2 subdirección de finanzas publicas territoriales:

Estudio de las implicaciones fiscales y administrativas del proceso de ordenamiento territorial del país generando sistema permanente de evaluación integral de la descentralización, y desarrollo, además se encuentran las funciones establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 relacionadas con la distribución y seguimiento del sistema general de participaciones.

3.6 Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas:

Propende por la maximización de la eficiencia y la productividad del gasto público, dirigiendo y coordinando las actividades relacionadas con los procesos de programación, seguimiento, modificación y control del Presupuesto General de la Nación con la participación de los organismos y entidades pertinentes.

3.6.1 Subdirección de Inversiones Para El Desarrollo Social Y La Administración General del Estado:

Adelantar acciones asociadas a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas en los sectores de Protección Social, Acción Social, Educación, Ambiente, Vivienda, Desarrollo Territorial, Cultura, Deporte, Hacienda, Interior y Justicia, Congreso de la República, Empleo Público.

3.6.2 Subdirección de Inversiones para la Infraestructura y la Defensa Nacional:

Promueve acciones de inversión y políticas públicas relacionadas con los sectores de Transporte, Minas, Energía, Hidrocarburos, Comunicaciones, Agricultura, Industria, Comercio, Turismo, Información Estadística, Relaciones Exteriores, Defensa, Planeación y Organismos de Control.

3.6.3 Subdirección de Proyectos e información para la Inversión pública:

Llevar a cabo la observancia del proceso relativo a los proyectos que demandan inversión pública y el estado en que estos se encuentran, logrando establecer bases de datos ciertas y confiables así como la administración del banco nacional de proyectos.

3.7. Dirección de Evaluación de Políticas Públicas:

Encargada de llevar cabo las labores de evaluación de resultados e impactos de las políticas, programas y proyectos prioritarios del gobierno donde se disponga de elementos de juicio concreto y adecuado para la eficacia y mejoramiento de asignación de recursos, diseño y ejecución de políticas y programas del gobierno. Siendo componentes básicos de la evaluación: el seguimiento de resultados, las evaluaciones focalizadas y la difusión de resultados.

3.8 Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible.

Coordina las acciones requeridas para el desarrollo de los sectores de vías y transporte, telecomunicaciones, minas, hidrocarburos y energía en coordinación con los organismos competentes, igualmente para la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos.

3.8.1 Subdirección de Transporte:

Desarrollar las políticas y la planeación de estrategias para el control, regulación y vigilancia de la operación del sector transporte, en coordinación con el Ministerio de Transporte, en promoción en el sector público y orientación para el sector privado.

3.8.2 Subdirección de Minas y Energía:

Desarrollar, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, las políticas, planes, programas y proyectos del sector de minas y energía definidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

3.8.3 Subdirección de Telecomunicaciones:

Apoyar las políticas diseñadas por el Ministerio de Comunicaciones así también como la estructuración, coordinación y ejecución de los procesos de participación privada en el sector comunicaciones.

3.9 Dirección de Desarrollo Social:

la construcción de una visión prospectiva del sector a través de la promoción, seguimiento, control y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que contribuyan a la focalización y racionalización del gasto social representado por educación, salud, seguridad social, cultura, deporte, recreación, empleo, ingresos, estratificación, mercado laboral, pensiones, riesgos profesionales, familia, juventud y niñez.

3.9.1 Subdirección de Educación:

Entendiéndose por sus funciones los programas adelantados en educación, deporte y recreación, cultura y juventud, junto a los organismos competentes así como su evaluación y el asesoramiento a los distintos entes nacionales como regionales que lo requieran.

3.9.2 Subdirección de Salud:

Realización de estudios técnicos, acciones y proyectos de inversión en los sectores de salud, familia y niñez y riesgos ambientales que afecten la salud humana.

3.9.3 Subdirección de Empleo y Seguridad Social:

Especialización en las acciones de promoción de programas de inversión y

desarrollo relacionados al mercado laboral, pensiones y riesgos profesionales.

3.9.4 Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida:

Como objetivos y funciones a realizar prima la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad, promoción social, calidad de vida, mejoramiento y perfeccionamiento del Sisben entre otros.

3.10 Dirección de Desarrollo Rural Sostenible:

Gravita en los campos de desarrollo productivo y tecnológico, la comercialización en el sector agropecuario, forestal y pesquero, la vivienda y el desarrollo rural, con el fin de optimizar bajo conceptos de la productividad, competitividad y eficiencia.

3.10.1 Subdirección de Producción y Desarrollo Rural:

Básicamente consta de desarrollo sostenible, la investigación científica y tecnológica, la protección agropecuaria (incluyendo calidad, inocuidad y sanidad) y el desarrollo alternativo del sector rural.

3.10.2 Subdirección de Comercialización y Financiamiento Agropecuario:

Toma como base el fomento de planes de desarrollo y acción de sectores como reforma agraria, comercialización interna y externa, agroindustria y desarrollo empresarial rural, competitividad, inteligencia de mercados, sistemas de información, financiamiento y capitalización e infraestructura rural (incluyendo vivienda rural y adecuación de tierras, siendo una de las autoridades competentes a coordinar el ministerio de agricultura.

3.11 Dirección de Justicia, Seguridad y Gobierno:

Coordinación de planes de desarrollo proyectos e inversión en los sectores de justicia, defensa, seguridad nacional, los temas de paz, convivencia y seguridad ciudadana con respecto a las siguientes entidades: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior y de Justicia, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Registraduría Nacional del Estado Civil, Congreso de la República y órganos de Control.

3.11.1 Subdirección de Seguridad y Defensa:

Coordina programación del presupuesto de inversión del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas y del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, así como las debidas modificaciones que este requiera.

3.11.2 Subdirección de Justicia y Gobierno:

Al igual que la anterior subdirección coordina la programación y concepto de modificación del presupuesto de inversión y de del sector justicia, integrado por las respectivas entidades de la Rama Ejecutiva, Judicial y sus entidades adscritas y vinculadas.

3.12. Dirección de Desarrollo Empresarial:

Lleva a cabo el cumplimiento en funciones de planeación en comercio interno y externo, desarrollo empresarial en cualquier nivel, desarrollo de la producción de bienes industriales y servicios, desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa,

financiamiento de la actividad empresarial y el mercado de capitales, ciencia y tecnología, desarrollo científico y tecnológico, productividad, competitividad, integración económica, marcas y patentes, inversiones extranjeras en Colombia e inversiones colombianas en el exterior, e índices de gestión. Contando además de una subdirección de Grupos de Ciencia, Tecnología e Innovación, estudios sectoriales pymes y sector solidario.

3.12.1 Subdirección de Política Industrial y Comercial:

Participación en el seguimiento y promoción de planes de desarrollados direccionados a la integración económica, las negociaciones comerciales y la inversión extranjera.

3.13 Dirección de Desarrollo Urbano:

Tiene a su cargo el diseño, orientación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de desarrollo urbano, vivienda y agua potable y saneamiento básico. En consecuencia, su gran compromiso y misión es la de promover el fortalecimiento de la infraestructura social y el ordenamiento y mejor planificación de los centros urbanos del país. Constituyendo así políticas de gran importancia y coherencia con otras dependencias puesto que ayuda en la reducción pobreza y el crecimiento en la calidad de vida.

3.13.1 Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano:

Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas de vivienda y desarrollo urbano del Gobierno Nacional así como la asistencia a las entidades públicas en el mismo ámbito.

3.13.2 Subdirección de Agua y Saneamiento:

Planeación de inversión del sector de agua y saneamiento del Gobierno Nacional, incluyendo bajo los principios procesos de descentralización y modernización de la gestión pública en el sector.

Entidad vinculada:

Fonade:

Fondo nacional de proyectos de desarrollo cuya creación se encuentra sustentada en el decreto 288 del 2004 donde se dedica a establecer las funciones, objetivos de esta y además es establecida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia, Bancaria. Encargada de la preparación, evaluación, financiación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos, principalmente aquellos incluidos en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Para ello, incentiva la participación del sector social, la academia y en general el sector privado.

Entidades adscritas:

Fondo nacional de regalías:

Creada por la ley 141 de 1994 y modificada por la ley 756 del 2002 constituyéndose en un sistema de manejo de cuentas, financiado a partir de los ingresos no asignadas a los departamentos y a los municipios productores y a los municipios

portuarios, con el fin de promover la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. Es necesaria la presentación de los proyectos ante el sistema nacional de regalías con el fin de financiar o cofinanciar estos los cuales tendrán como criterios para ser elegidos los elementos consagrados en el artículo quinto ibídem, resaltando: el Impacto ambiental, social y económico de los proyectos y el equilibrio regional con base en las necesidades básicas insatisfechas.

Superintendencia de servicios públicos:

Establecida con objetivo primordial Vigilar y Controlar la prestación de los servicios públicos, proteger la competencia y los derechos de los usuarios, elemento de notoria importancia considerando los diversos programas a desarrollar por el DNP, el cual requiere de un estricto seguimiento con el fin de determinar resultados y la utilización adecuada de recursos, así como conceptos de calidad y eficiencia en la prestación de determinados servicios a través de los ya mencionados programas de las distintas entidades.

5. Funciones generales y especiales del Departamento Nacional de Planeación

5.1 Funciones Generales.

Conforme a lo establecido en el artículo 208 constitucional, y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998¹, las funciones de los ministerios y departamentos administrativos son:

1. Formular políticas referentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.
2. Dentro de los 15 días de cada legislatura, le corresponde tanto a los ministros como Directores de departamentos administrativos, presentar al Congreso un informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo y sobre las reformas que consideren convenientes.
3. Otorgar al Gobierno una información adecuada para que este pueda tomar decisiones.
4. Preparar los proyectos de ley, decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República.
5. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
6. Promuevan la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia, esto con la debida observancia de los principios constitucionales.
7. Como es bien sabido, dentro del derecho de las finanzas públicas no es posible realizar gasto que no esté presupuestado, en este entendido a los ministerios y departamentos administrativos les corresponde preparar los

¹ Ley sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, que regula el ejercicio de la función administrativa, su estructura, define sus principios y reglas.

anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.

8. En virtud del carácter técnico que tienen los departamentos administrativos, uno de sus deberes es coordinar la ejecución de planes y programas de las entidades territoriales, y para tal fin deberán brindarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
9. La política de Gobierno abarca múltiples aspectos, en virtud a la descentralización administrativa y distribución de funciones, a cada ministerio y departamento nacional de planeación le corresponderá participar en la formulación de la política de Gobierno en los aspectos que le competen ejecutar.
10. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.

5.2 Funciones especiales del Departamento Nacional de Planeación

1. Una vez se haya establecido las políticas y planes por parte del Gobierno Nacional, le corresponde proponer al Departamento Nacional de Planeación los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras a corto, mediano y largo plazo.
2. En cuanto al deber de coordinación, está a su cargo:
 - 2.1 Coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para que sea evaluado por el Congreso Nacional de Planeación y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), luego será enviado al Congreso de la República.
 - 2.2 Coordinar a las entidades y organismos públicos para asegurar el cumplimiento de las políticas, proyectos y programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
 - 2.3 Coordinar metodologías para la aplicación de un sistema integral de evaluación a la administración, gestión pública territorial y de ordenamiento territorial.
 - 2.4 Las entidades adscritas al departamento tienen que formular y ejecutar planes, programas y proyectos, esto debe ser coordinado por el Departamento Nacional de Planeación.
 - 2.5 Coordinar el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales.
3. El Departamento Nacional de Planeación deberá desarrollar las orientaciones sobre planeación que imparta el Presidente de la República.
4. Aprobar metodologías tendientes a: la formulación y evaluación de las políticas y proyectos financiados con recursos nacionales.
5. Con base en resultados anteriores debe asegurar que la nueva programación del presupuesto de inversión sea adecuada.
6. Suministrar informes periódicos al Presidente de la República acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo, también deberá asesorarlo con la

preparación del informe que anualmente el Presidente debe rendir al Congreso.

7. El Departamento Nacional de Planeación debe participar en:
 - 7.1 Las gestiones de financiamiento externo e interno.
 - 7.2 La Constitución, en el artículo 334 ha consagrado la dirección general de la economía a cargo del Estado, de ahí que el DNP debe participar en la evaluación de proyectos de inversión privada, nacional o extranjera que requiera de la regulación del Gobierno Nacional.
 - 7.3 El diseño de políticas para la prestación de servicios públicos domiciliarios, a través de las Comisiones de Regulación y promover su adopción por parte de las empresas de servicios públicos; y desarrollar estrategias para que la prestación de estos servicios llegue de manera adecuada y eficiente.
8. El DNP tiene a su cargo el deber de diseñar:
 - 8.1 Sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, sobre políticas y proyectos de inversión, el DNP podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.
 - 8.2 Diseñar, reglamentar, y operar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, e indicar aquellos proyectos financiables total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación.
 - 8.3 Diseñar instrumentos para la difusión de las metodologías y resultados acerca del Plan Nacional de Desarrollo.
9. En coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al DNP le corresponde:
 - 9.1 Evaluar el estado y cuantía de la deuda externa pública y privada y con base en esto proponer al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo sin exceder la capacidad de endeudamiento del país.
 - 9.2 Reglamentar el Sistema de Registro Descentralizado de Programa y Proyectos y su viabilidad.
10. En coordinación con el Departamento de Administración de la Función Pública, al DNP le corresponde:
 - 10.1 Coordinar y elaborar estudios e investigaciones dirigidos a la modernización y tecnificación del Estado; de igual manera deberán coordinar las políticas ambientales y de desarrollo.
 - 10.2 Elaborar planes de largo plazo sobre planeación territorial del país y políticas ambientales y de desarrollo sostenible.
11. En coordinación con los Ministerios y Departamentos Administrativos, al DNP le corresponde:
 - 11.1 Conforme a los objetivos y metas planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, priorizar los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para su incorporación en la Ley Anual del Presupuesto.
 - 11.2 Apoyar los organismos y entidades competentes en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el estímulo a la actividad productiva, la inversión privada, la competitividad y la atención integral a la población desplazada.
12. En relación al Fondo Nacional de Regalías, al DNP le corresponde:

12.1 Llevar registro de los proyectos que hayan sido declarados por los respectivos Ministerios como viables, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos.

12.2 Coordinar las políticas de inversión pública referentes al Fondo Nacional de Regalías, las regalías y compensaciones.

12.3 Mediante la contratación de interventores deberá controlar y vigilar directamente, la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y tomar los correctivos necesarios en los casos que se determine una mala utilización de dichos recursos.

12.4 Diseñar las metodologías para declarar viables proyectos a ser financiados con recursos de regalías o compensaciones.

13. Funciones del DNP en su calidad de Secretaría Técnica del CONPES:

13.1 Presentar:

- La programación macroeconómica anual; las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional para su aprobación.
- Estudios sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas y proyectos del Gobierno Nacional para su análisis.
- En coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe presentar el plan financiero del sector público.
- El plan operativo anual de inversiones.
- En coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe presentar el programa de desembolsos de crédito externo del sector público.
- El monto y distribución de las utilidades y los superávits de las entidades descentralizadas.
- La distribución del Sistema General de Participaciones.

Lo anterior deberá ser presentado al CONPES para su estudio y aprobación.

13.2 Preparar y someter a su consideración:

- Los documentos que soporten la importancia de gastos de inversión que requieran asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.
- Los conceptos relacionados con la celebración de los contratos de empréstito de la Nación o de las entidades públicas, en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes.
- Los conceptos relacionados con el otorgamiento de garantías por parte de la Nación a los contratos de crédito interno o externo de las entidades públicas, en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes.

6. Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades del Director del Departamento Nacional de Planeación.

6.1 Conceptos.

Inhabilidades. El término inhabilidad viene del latín inhibere, ‘detener’, ‘impedir’, ‘cesar’. La inhabilidad es una situación que no permite ejercer un empleo o impide el ejercicio del cargo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio. Es una

imposibilidad para hacerlo, una incapacidad jurídica para ello. El inhabilitado no puede por causas legales ser nombrado o elegido para un empleo público.

La Corte Constitucional ha indicado que:

“las inhabilidades o inelegibilidades son impedimentos establecidos por el constituyente o por el legislador, que restringen el acceso a la función pública de personas que, a su juicio, carecen de las cualidades requeridas para ejercerla. Así mismo, se consideran “como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado”².

Según sentencia C-1026 del 2003³, se distinguen dos tipos de inhabilidades, lo cual depende del bien jurídico protegido o de la finalidad de la limitación:

- “Casos en que se establecen limitaciones para acceder a cargos públicos con fundamento en conductas jurídicamente reprochables llevadas a cabo por el inhabilitado”. Por ejemplo, inhabilidades que tienen como causa la comisión anterior de delitos.
- “En la segunda clase la limitación para acceder a un cargo no se vincula con ninguna conducta previa de quienes resultan inhabilitados, sino que aquí simplemente se consagran requisitos que persiguen lograr la efectividad de los principios y valores constitucionales”. Ejemplo, por vínculos familiares.

Incompatibilidades. Del latín ‘compatiri’, ‘compadecerese’, ‘ir bien con’. Incompatibilidad es un concepto que según la doctrina ha estado vinculado desde mucho tiempo a los empleos y funciones públicas y tiene su base en una imposibilidad constitucional o legal que tiene un servidor público para ejercer una función determinada o para ejercer dos o más cargos a la vez, recibir asignación del tesoro, celebrar ciertos actos o contratos u ocuparse en determinadas gestiones o actividades. Es una exclusión de una situación con otra debido a un antagonismo moral o legal y se traduce en prohibiciones frente a una determinada conducta.

Diferencias entre inhabilidad e incompatibilidad: las inhabilidades son impedimentos para ejercer una función determinada o para que una persona sea elegida o designada para desempeñar un cargo público, en razón de intereses personales o por la ausencia de calidades para el ejercicio del cargo; la inhabilidad puede generar la nulidad de elección o nombramiento. Por su parte, las incompatibilidades son prohibiciones para realizar actividades o gestiones de manera simultánea con el ejercicio de un cargo; la violación del régimen de incompatibilidades puede dar lugar a sanción disciplinaria, o a la pérdida de investidura para los congresistas, según lo ha sostenido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Debe aclararse que en el ámbito contractual, las inhabilidades e incompatibilidades son circunstancias que imposibilitan para participar en licitaciones o concursos y

²Sentencia C-194/95 Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, reiterada en la C-1212/01 Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería.

³ Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra..

para celebrar contratos con las entidades estatales. También impiden la participación cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene para un proponente dentro de una licitación o concurso.

6.2 Inhabilidades comunes a todos los servidores públicos

- 1- Con fundamento en el artículo 122 constitucional, se ha dispuesto que, los condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, o delitos relacionados con la promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o narcotráfico en Colombia o en el exterior; y el servidor público que con su conducta dolosa o culposa haya propiciado que condenen al Estado a una reparación patrimonial, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Para que opere la inhabilidad deberá haber sentencia condenatoria en la que se debe especificar el delito, en lo que se refiere a delitos que afecten el patrimonio del Estado se debe decir si se trata de, peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente o peculado culposo. Esta inhabilidad es de carácter intemporal, es decir, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional: “una inhabilidad sin término”.
- 2- La ley 734/2002⁴ en su artículo 38 establece que el servidor público que haya sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. La Corte Constitucional declaró exequible este artículo en sentencia C-544/05.
- 3- La misma norma, en su artículo 38 numeral 1° dispone que el servidor público que haya sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los 10 años anteriores, salvo que se trata de delito político; no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo del tercer proceso disciplinario. Lo cual lo inhabilita por 10 años anteriores al ejercicio.
- 4- Conforme al artículo 38, numeral 3 del Código Disciplinario Único, el funcionario que se hallare en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma, no podrá desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo.
- 5- Ningún servidor público podrá nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. La excepción son los nombramientos de servidores públicos

⁴ Código Disciplinario Único.

que ingresan o ascienden por concurso de méritos. Esta inhabilidad se desprende del artículo 126 de la Constitución Política.

- 6- En virtud del artículo 179 constitucional, numeral 8, nadie puede ser elegido para más de un cargo en una Corporación o cargo público no para una Corporación y un cargo si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.
- 7- Es inhábil para ser reintegrado al servicio público quien supere los 65 años de edad, ello en virtud del artículo 31 del decreto 2400 de 1968 y artículo 122 del Decreto 1950 de 1973.

6.3 Inhabilidades para el Director del Departamento Nacional de Planeación

- 1- En virtud del decreto 126 de 1976, no podrán aspirar al cargo de Director del Departamento Nacional de Planeación quienes se encuentren: en interdicción judicial, condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad, a excepción de los delitos culposos y políticos; suspendidos de su profesión o lo hubieran sido por falta grave, como empleados públicos hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos, o que durante el año anterior hubiere ejercido el control fiscal en la respectiva entidad.
- 2- Entre los miembros de las Juntas o Consejos Directivos y el Gerente o Director del departamento, no pueden hallarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El director durante el ejercicio de su cargo y un año después de su retiro no podrá prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron.
- 3- El director no podrá designar en los cargos a quienes fueren cónyuges de quienes ejercen su labor en la entidad o se hallaren el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

6.4 Incompatibilidades comunes a todos los servidores públicos

1. En virtud del artículo 127 constitucional, los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos.
2. El artículo 128 constitucional establece que nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parta mayoritaria el Estado.
3. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno.
4. El Código Disciplinario Único en el artículo 39 menciona, que también son incompatibilidades para todo servidor público, adquirir o intervenir directamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquiera otra sobre la cual ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

7- Régimen salarial y prestacional del Director del Departamento Nacional de Planeación.

En relación a este tema hay que aclarar que no hay un régimen salarial y prestacional exclusivo para el director del Departamento Nacional De Planeación, esto no quiere decir que tal régimen no exista, dado que lo que se ha constituido es un régimen salarial y prestacional general para los empleados públicos dentro de los cuales se encuentra el director del Departamento Nacional De Planeación por ser un empleado de libre nombramiento y remoción en el nivel directivo.

Con respecto a la competencia en materia salarial y prestacional se encuentra regulada así:

Mediante ley 04 de 1992 se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

En el ya mencionado artículo constitucional se establece que le corresponde al Congreso Nacional hacer las leyes por medio de las cuales se ejercerán las funciones de dictar normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

7.1 Régimen prestacional.

Bien, respecto al concepto o definición de prestaciones sociales, dejemos que sea la Corte suprema de justicia que se encargue de ello:

“Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de julio 18 de 1985.

Las prestaciones sociales son un beneficio adicional que la ley concede al trabajador y teniendo en cuenta todo lo anteriormente dicho se podría establecer que el régimen prestacional del director del Departamento Nacional de Planeación es el siguiente:

- **VACACIONES**

Sobre la naturaleza de las vacaciones, el artículo 53 de la Constitución Política, contempla como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso. Dentro de nuestra legislación están concebidas como prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por

haberle servido a la administración durante un (1) año. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

- **PRIMA DE VACACIONES**

Es un reconocimiento que la Ley otorga a los servidores públicos al cumplir cada año de servicios, con el fin de que dispongan de mayores recursos económicos para lograr el goce pleno de las vacaciones. Por regla general, se reconoce esta prima por las vacaciones disfrutadas o compensadas durante la vigencia de la relación laboral dentro de la que jurídicamente se generan los beneficios derivados de la vinculación de trabajo.

- **BONIFICACION POR RECREACION**

Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, los cuales se pagarán en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. A la bonificación por recreación se le ha dado el tratamiento de una prestación social por encontrarse íntimamente ligada con las vacaciones y se reconoce cuando se inicia el disfrute de éstas. La bonificación especial por recreación se encuentra contemplada en el Decreto 451 de 1984, en el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial.

- **AUXILIO DE CESANTIAS**

Las cesantías son una prestación social consistente en el valor de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año laboradas para cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro, por lo que resulta de un ahorro obligado para cubrir el riesgo de desempleo.

- **PRIMA DE NAVIDAD**

El pago a que tienen derecho los empleados públicos equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año, se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y puede ser proporcional al tiempo laborado.

- **BONIFICACION DE DIRECCION**

En el reconocimiento del equivalente a cuatro (4) veces la remuneración mensual compuesta por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

- **AUXILIO POR MATERNIDAD**

La prestación social por maternidad es un derecho de toda trabajadora en estado de embarazo consistente en el descanso de doce semanas remuneradas, las cuales se liquidarán “con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso” (art.

34, Ley 50/90). Esto tiene como finalidad el descanso y recuperación de la madre y la atención del recién nacido.

- **AUXILIO POR ENFERMEDAD**

De conformidad con el Decreto 3135 de 1968, todos los empleados públicos en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social a la que se encuentren afiliados, les pague durante el tiempo de la enfermedad, la licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio.

- **ACCIDENTE DE TRABAJO**

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

- **AUXILIO FUNERARIO**

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 776 de 2002, la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o de un pensionado por invalidez del Sistema de Riesgos Profesionales, tendrá derecho a recibir un auxilio funerario.

7.2 Régimen Salarial.

Según el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia del 26 de febrero de 1979 expresó que se entiende como salario todo lo que el trabajador percibe en forma habitual a cualquier título y que implique retribución ordinaria y permanente de servicios, sea cual fuere la designación que se le dé, tales como primas o bonificaciones.

Básicamente el régimen salarial para los empleados públicos está establecido en los decretos 1042 de 1978, 2285 de 1968

- Decreto 1042 de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, los Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones". (Artículos 45, 47 y 48)
- Decreto 2285 de 1968, por el cual se fija el régimen de clasificación y remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

Los elementos del salario que tienen fundamento en los anteriores decretos son los siguientes: Bonificación por servicios prestados, prima de servicios, auxilio de alimentación, viáticos, gastos de representación, prima técnica y asignación básica.

8. Régimen de suspensión y destitución del cargo de director de departamento nacional de planeación.

Para establecer este régimen es necesario tener en cuenta la ley 734 de 2002 por la cual se expide el código disciplinario único.

En la ley 734 de 2002 título segundo, capítulo tercero, artículo 25 se establece como destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos y complementando esto está el artículo 72 de la misma ley en la cual se establece que la acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público ya no esté ejerciendo funciones públicas.

Esta ley es de mucha importancia en el tema pues en su artículo 45 se establece las implicaciones tanto de la destitución como de la suspensión.

La destitución implica:

- a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección.
- b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política
- c) La terminación del contrato de trabajo
- d) la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

Pero también existe un límite a las sanciones de destitución y suspensión que lo establece el artículo 46 de la misma ley, para la destitución impone un límite entre los diez y veinte años, mientras que para la suspensión no será inferior a treinta días ni mayor a doce meses.

En el procedimiento administrativo disciplinario existen varias etapas:

La primera de estas es la de indagación preliminar que debe cumplirse por parte de los funcionarios disciplinantes de la procuraduría para la vigilancia administrativa, los cuales deberán iniciar una investigación disciplinaria donde se practicarán pruebas, existe otra etapa que es la apertura formal de la investigación disciplinaria que la decreta el funcionario disciplinante mediante auto de simple trámite con el cual solo se sabe que se va adelantar una investigación en contra del implicado, de ésta manera se asegura el derecho de defensa constitucional, así se da paso a una tercera etapa que es la probatoria, en la cual tanto el funcionario disciplinante como el implicado deben probar lo que dicen, cada uno para defender sus intereses ya sea de formular cargos o por el contrario de probar su inocencia. El funcionario disciplinante tiene 30 días para practicar las pruebas. Una vez vencida la etapa

probatoria viene la etapa de formulación de pliegos o cargos contra el implicado y se debe hacer durante los cinco días después de terminada la etapa probatoria. Continuando con el proceso sigue la etapa de descargos que la hace el involucrado por medio de un memorial que se conoce como contra-pliego disciplinario donde responderá uno a uno a los cargos que se le imponen, al suceder esto nace un periodo de pruebas adicional para que demuestre jurídicamente lo que contra-argumenta, pruebas que se deberán hacer dentro de los 20 días siguientes a su decreto. No obstante puede darse un término de ampliación de la investigación cuando el funcionario disciplinante lo considere necesario en razón de que tanto los hechos, las pruebas e involucrado no son coherentes, este espacio no será más de 15 días. Por último se da la etapa de Resolución o Fallo, y como tal se termina con la producción de un acto administrativo de gravamen o sanción, que en la terminología disciplinaria se denomina "fallo de sanción disciplinaria", que puede ser por una parte la sanción de destitución del cargo o por otra parte la sanción de suspensión del cargo.

9. Recomendaciones y Sugerencias

1) Con respecto a las regalías, si bien existe un respaldo constitucional y un desarrollo legal, en la práctica el DNP debería reforzar el control sobre la asignación de estas y sobre todo en su distribución e inversión. Esto debido a que hay zonas en Colombia que producen abundantes recursos naturales no renovables, pero su desarrollo está truncado y su gente, cada vez más pobre.

2) Las políticas, programas y planes de desarrollo deberían incluir mecanismos para que la explotación de recursos naturales no renovables se realice de manera más proporcional, evitando en la medida de lo posible el deterioro ambiental. Por ejemplo, la actividad minera en Colombia, para la explotación de megaminería en alta montaña requiere para la extracción de un gramo de oro 1000 litros de agua por segundo, es decir que en un día de explotación se usa la misma cantidad de agua que necesita por día una ciudad de 600.000 habitantes; lo peor es que son irrisorios los impuestos que paga la minería, genera el 1% del empleo en Colombia, con las regalías que aportan los mineros no se cubren los daños sociales y ambientales que ocasionan (datos tomados del video "Minería contaminante a cielo abierto en Colombia", de www.razonpublica.com). Con este ejemplo resulta notorio, la gran distancia que existe entre una regulación constitucional y legal, unas funciones encomendadas al DNP y la realidad que estamos atravesando.

11. Conclusiones

1. El departamento nacional de planeación maneja distintas dependencias y direcciones que permiten la especialización en la producción, asesoramiento y vigilancia de distintos planes de desarrollo, relativos a sectores mucho más específicos y que requieren una mayor atención, asegurando así la priorización en teoría de sectores fundamentales determinados.
2. Funciones no absolutas del departamento administrativo sino flexible, es decir accequibles a la cooperación tanto entre las dependencias y direcciones internas como con otras instituciones especialmente publicas debido a la especial competencia y campo en que sean requeridas, sin que por ello se ignore el acompañamiento e incentivo al sector privado.
3. Importante favorecimiento al concepto de planeación incentivado por la destinación de financiación o cofinanciación de recursos públicos, que por tal razón requiere de un estricto control, y aseguramiento de los fines con que son destinados.
4. No se puede hablar de ni de un régimen salarial y prestacional exclusivo para el director del departamento nacional de planeación, ni tampoco de un régimen de suspensión y destitución exclusivo para el director nacional de planeación pues tales regímenes se los toma en general, es decir se aplican para todos los funcionarios públicos.
5. El procedimiento administrativo disciplinario tiene ciertas etapas que se podría decir son criterios importantes para la efectiva y correcta realización del procedimiento.
6. El departamento nacional de planeación es un organismo dependiente de factores políticos ya que su dirección es de libre nombramiento y remoción, lo cual puede comprometer la misión y visión de este organismo gubernamental siendo más recomendable una adjudicación por concurso de méritos.
7. El departamento nacional de planeación cumple con una función muy importante para que se realice una buena distribución de las riquezas del estado, gracias a este organismo se puede decir que existe un orden en la distribución antes mencionada, lo que garantizara de cierta manera que el gobierno pueda cumplir con todos sus objetivos propuestos.
8. El DNP debe generar productos que sean resultado de estudios juiciosos, transparentes e íntegros garantizando la confianza, seguridad y respaldo de la población necesarios para ejercer un liderazgo positivo en el sector público y a nivel social.

Bibliografía

AA.VV. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.

AA.VV. Decreto 3517/2009.

AA.VV. Cartilla Laboral del Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público, por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Riascos Gómez, Libardo Orlando **JUDICIALIZACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL** (Primera Parte) En: <http://akane.udenar.edu.co/derechopublico> (Revista Electrónica El Derecho Publico Mínimo).

SIERRA García, Jaime. DICCIONARIO JURÍDICO. Librería Jurídica Sánchez Ltda. Bogotá, 2008.

Younes Moreno, Diego. **DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL..** Editorial Temis, 726 pág. 2009

PAGINAS DE WEB:

www.dnp.gov.co